

SICE

SISTEMA INTEGRAL DE
CAPACITACIÓN
ELECTORAL



CALIDADES PARA SER ELEGIDO EN LOS
CARGOS Y CORPORACIONES PÚBLICAS
DE ELECCIÓN POPULAR

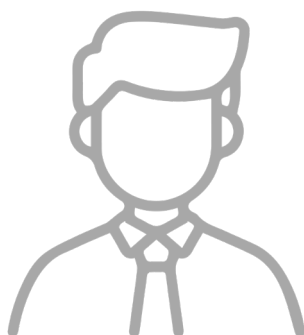
**ELECCIONES TERRITORIALES
2023**



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI





ALCALDE MUNICIPAL:

Para ser elegido alcalde municipal, se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio y haber nacido o ser residente en el respectivo municipio o de la correspondiente área metropolitana durante un (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época. (Ley 136 de 1994, artículo 86).

ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ:

Para ser elegido alcalde mayor de Bogotá, se exigen los mismos requisitos que para ser Senador de la República, es decir, se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de 30 años de edad a la fecha de la elección y haber residido en el Distrito durante los tres (3) años anteriores a la fecha de la inscripción de la candidatura. (Constitución Política, artículo 172 y Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 36, inciso 2°).

ALCALDE DISTRITAL TUMACO (NARIÑO) BARRANQUILLA (ATLÁNTICO), CARTAGENA (BOLÍVAR), SANTA MARTA (MAGDALENA), BUENAVENTURA (VALLE) Y RIOHACHA (LA GUAJIRA):

Para ser elegido alcalde distrital, se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio y haber nacido o ser residente en el respectivo distrito o de la correspondiente área metropolitana durante un (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época. (Ley 1617 de 2013, artículo 30).




ALCALDE DE PROVIDENCIA (DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA):

Para ser elegido alcalde en el municipio de Providencia, se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio y ser residente del Departamento de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina conforme a las normas de control de densidad poblacional y tener domicilio en la respectiva circunscripción por más de diez (10) años cumplidos con anterioridad a la se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio y ser residente del Departamento de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina conforme a las normas de control de densidad poblacional y tener domicilio en la respectiva circunscripción por más de diez (10) años cumplidos con anterioridad a la fecha de la elección. (Ley 136 de 1994, parágrafo del artículo 86).

El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina, ejerce en la Isla de San Andrés, las funciones de alcalde municipal. (Constitución Política, artículo 310 y Ley 47 de 1993, artículos 4° y 8°).

CONCEJAL MUNICIPAL:



Para ser elegido concejal, se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber nacido o ser residente del respectivo municipio o de la correspondiente área metropolitana durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época. Artículo 42 de la Ley 136 de 1994.

CONCEJAL DE PROVIDENCIA (DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA):

Para ser elegido concejal en el municipio de Providencia, se requiere ser ciudadano en ejercicio, ser residente del departamento conforme a las normas de control de densidad poblacional y tener residencia en la respectiva circunscripción por más de diez (10) años cumplidos con anterioridad a la fecha de la elección.(LEY 136 de 1194, parágrafo del artículo 42)

La Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ejerce en la Isla de San Andrés, las funciones de Concejo Municipal. (Constitución Política, artículo 310 y Ley 47 de 1993, artículos 4° y 8°).



CONCEJAL DEL DISTRITO CAPITAL:

Para ser elegido concejal de Bogotá, se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber residido en la ciudad durante los dos (2) años anteriores, o haber nacido en ella. (Decreto Ley 1421 de 1993 , artículo 27 modificado por la Ley 1136 de 2007, artículo 1°).

DIPUTADO A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL:

Para ser diputado, se requiere ser ciudadano en ejercicio, no haber sido condenado a pena privativa de la libertad, con excepción de los delitos políticos o culposos y haber residido en la respectiva circunscripción electoral durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la elección .(Constitución Política, artículo 299, inciso 3°).

DIPUTADO A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA:

Para ser elegido diputado del departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se requiere ser ciudadano en ejercicio, no haber sido condenado a pena privativa de la libertad, con excepción de los delitos políticos o culposos y ser residente del departamento conforme a las normas de control de densidad poblacional. (Ley 2200 de 2022, parágrafo del artículo 46).

GOBERNADOR:

Para ser elegido gobernador, se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio y haber nacido o ser residente en el respectivo departamento durante el año anterior a la fecha del primer día de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época. (Ley 2022 de 2022, artículo 109, inciso 1°).



GOBERNADOR DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA:

Para ser elegido gobernador del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio y haber nacido o ser residente en el departamento, conforme a las normas de control de densidad poblacional, y tener domicilio en la respectiva circunscripción por más de diez (10) años cumplidos con anterioridad a la fecha del primer día de la inscripción. (Ley 2200 de 2022, artículo 109, inciso 2°).

EDIL BOGOTÁ

Para ser elegido edil de una localidad de Bogotá, se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber residido o desempeñado alguna actividad profesional, industrial, comercial o laboral en la respectiva localidad, por lo menos durante los dos (2) años anteriores a la fecha de la elección o del nombramiento. (Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley Orgánica 2116 de 2021, artículo 7°).

EDIL DE DISTRITO ESPECIAL

Para ser elegido edil se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber residido o desempeñado alguna actividad profesional, industrial, comercial o laboral en la respectiva localidad, por lo menos durante los dos (2) años anteriores a la fecha de la elección o del nombramiento, acorde con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 1617 de 2013.

EDIL MUNICIPAL

Para ser elegido miembro de una Junta Administradora Local, se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber residido o desempeñado alguna actividad profesional o laboral en la respectiva comuna o corregimiento por lo menos durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de la elección. (Ley 136 de 1994, artículo 123).

